

CARTA-CONVENIO

Asunto: Condiciones del servicio de Estafeta Mexicana, S. A. de C. V. ("Estafeta") para el Autotransporte de Carga "LTL".

Estimados señores:

De conformidad con las conversaciones que hemos sostenido en relación con nuestros servicios de autotransporte de carga "LTL", a continuación nos permitimos poner a su atenta consideración las condiciones bajo las cuales prestaremos a ustedes estos servicios:

Primera. Carta de Porte.- En nuestra página en Internet www.estafeta.com figura el formato de la Carta de Porte que utilizamos para este servicio, misma que en forma impresa acompañamos a la presente como **Anexo "A"**. Al requerirnos ustedes uno de estos servicios, solicitamos atentamente que a través de su personal autorizado, se sirvan llenar los espacios que en ella aparecen para ser requisitados por ustedes (en lo sucesivo el "CLIENTE"); documento que les agradeceremos nos sea enviado vía correo electrónico, antes de las 12:00 horas del día hábil en que soliciten que efectuemos la recolección de la carga en el lugar de origen de nuestro servicio.

Recibida por parte de "ESTAFETA" la solicitud de servicio del "CLIENTE" en los términos comentados en el párrafo inmediato anterior, "ESTAFETA" acusará la recepción de su respectivo correo electrónico y dentro de un plazo de 4 (cuatro) horas hábiles terminará de requisitar la información necesaria en la CARTA DE PORTE respectiva, remitiéndola por correo electrónico al "CLIENTE", conforme a la cual se prestará el servicio.

De merecer su aprobación todos los términos que figuren en el anverso de la CARTA DE PORTE debidamente requisitada por ambas partes, agradeceremos se sirvan, vía correo electrónico o fax, confirmar la solicitud del servicio con arreglo al contenido de la citada CARTA DE PORTE, obligándose ESTAFETA a llevarlo a cabo en los términos así consensuados. De llegar a existir alguna observación por parte del CLIENTE, agradeceremos que de la misma forma nos la den a conocer con la debida oportunidad para tratar de concertar el servicio en los términos solicitados.

La CARTA DE PORTE debidamente requisitada en los términos así acordados en los términos anteriores, será impresa en __ tantos, incluyendo ambas caras de la misma y el CLIENTE podrá optar entre: a) imprimirla él mismo y entregarla al momento de la recepción del embarque en el "ORIGEN" del servicio al operador de "ESTAFETA" o bien, b) que "ESTAFETA" imprima la "CARTA DE PORTE" y su operador la presente al "REMITENTE" para su aceptación y firma al momento de la recepción del embarque en el lugar de "ORIGEN" del servicio de que se trate.

De conformidad con nuestras condiciones de este servicio, requerimos que la carga vaya asegurada desde el lugar de "ORIGEN" del servicio y hasta el lugar de su "DESTINO", ya sea por el "CLIENTE" o por el "REMITENTE" o por el "CONSIGNATARIO" o en su caso por un tercero, según instrucciones que al efecto nos haya dado el "CLIENTE", o bien a solicitud por escrito del "CLIENTE" ofrecemos contratar por su cuenta y a su costa el seguro correspondiente. El seguro que al efecto se contrata por el "CLIENTE" o a través de "ESTAFETA" en su caso, deberá encontrarse vigente desde el momento de la recepción de la carga en el lugar de "ORIGEN" del servicio y hasta su entrega en "DESTINO". Las condiciones del seguro opcional que ofrecemos contratar por el "CLIENTE" figuran como **Anexo "B"** de la presente.

Se tomará en cuenta que si el embarque va amparado con un seguro contratado directamente por el "CLIENTE", "REMITENTE", "CONSIGNATARIO" o por un tercero designado por el propio "CLIENTE", ese embarque deberá ser amparado por una "CARTA DE PORTE" independiente, a aquella mercancía que, en su caso, sea asegurada a través de "ESTAFETA", independientemente de que el servicio de transportación LTL de que se trate, tenga el mismo "ORIGEN" y el mismo "DESTINO" que la cubierta por el seguro primeramente mencionado en este párrafo.

Segunda. Importe de los servicios.- Los precios de nuestros servicios figuran en la Tarifa que se acompaña como **Anexo "C"** de la presente. Esta Tarifa se encuentra sujeta a cambio previo aviso por escrito de ESTAFETA y aceptación del mismo por parte del CLIENTE.

Como se aprecia en el **Anexo "A"**, por cada embarque amparado con una CARTA DE PORTE, en el cuerpo de la misma se indicará el precio de los Servicios Básicos y de los Adicionales que inicialmente se pacten; sin embargo, si el servicio llegare a implicar otros Servicios Adicionales tales como maniobras, tiempo de espera, etcétera, conceptos que figuran en la antes citada Tarifa (**Anexo "C"**) serán facturados adicionalmente por "ESTAFETA", facturas que emitiremos en términos de ley (ya sea impresas o como Comprobantes Fiscales Digitales) y que presentaremos al cobro al "CLIENTE", o en su caso, al "REMITENTE", "CONSIGNATARIO" o al tercero designado por el CLIENTE, de acuerdo a sus instrucciones que figurarán en la CARTA DE PORTE.

El término en que deberá ser cubierto el importe de nuestras facturas será de 15 (quince) días naturales fecha factura.

Si se dejará de pagar alguna factura dentro del plazo convenido, el "CLIENTE" pagará a "Estafeta" por concepto de intereses moratorios, la cantidad que resulte de aplicar al saldo pendiente de pago, una tasa equivalente a la Tasa anual de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, más 5 (cinco) puntos adicionales, desde que haya incurrido en la mora hasta su total y efectiva liquidación.

Tercera. Entrega.- "ESTAFETA" entregará la carga al "CONSIGNATARIO" de conformidad con lo pactado en la CARTA DE PORTE, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. El plazo de entrega se contará a partir de la recepción y documentación de la carga en el ORIGEN del servicio por parte de "ESTAFETA".

Se considerarán días hábiles de lunes a viernes de cada semana, salvo los días feriados previstos en la Ley Federal del Trabajo, así como el viernes santo, el dos de noviembre y el veinticuatro de diciembre de cada año.

Cuarta. Límites a la responsabilidad.- En caso de destrucción, pérdida, daño o demora en la entrega de la carga, las partes se obligan a lo dispuesto en la CARTA DE PORTE, no siendo responsable "ESTAFETA" en ningún caso de perjuicios directos o indirectos que se causen al "CLIENTE", "REMITENTE", "CONSIGNATARIO" o cualquier tercero, incluyendo sin limitación pérdidas de venta, de ganancias, de intereses, de utilidades esperadas o de mercado.

Quinta. Reclamaciones.- El "CONSIGNATARIO" acusará recibo de la carga en el espacio correspondiente de la CARTA DE PORTE dentro del ejemplar que porte el operador de "ESTAFETA" una vez que esto ocurra. Si hubiese alguna observación por parte del "CONSIGNATARIO", ésta se manifestará en forma legible en el cuerpo del citado ejemplar de la CARTA DE PORTE en el cual se acuse la recepción del embarque al operador de "ESTAFETA".

Sexta. Restricción de bienes a transportar.- "ESTAFETA" no acepta recibir carga que contenga: Dinero, títulos negociables, tarjetas de crédito, de prepago inactivas o activadas; joyas, antigüedades, metales preciosos o semipreciosos, piezas de arte, carbones o diamantes industriales; armas y explosivos; vegetales, productos perecederos de cualquier clase, animales vivos o muertos, yute, copra, harina de pescado; cigarros, puros o tabaco; mercancía falsificada (pirata), efectos restringidos por las leyes o por disposición de autoridad y/o por la IATA,

estupefacientes y sustancias psicotrópicas (precursores químicos y químicos básicos); materiales peligrosos como corrosivos, inflamables y de fácil descomposición; artículos de procedencia extranjera que no estén amparados con la documentación que acredite su legal internación, estancia y transporte en el territorio nacional; objetos radioactivos, materiales oxidantes, irritantes y sustancias infecciosas, artículos tóxicos; tejidos, órganos y cadáveres humanos.

Séptima. Confidencialidad.- Las partes guardarán absoluta reserva de la información que intercambien para la ejecución de esta Carta-Convenio. La información confidencial será tratada como secreto industrial en términos de los artículos 82, 83, 85, 86 y 223 de la Ley de la Propiedad Industrial. La información confidencial no será utilizada para fines distintos a los previstos en esta Carta-Convenio y en la "Carta de Porte". La información confidencial es propiedad de la parte que la reveló a la otra.

Octava. Duración y terminación anticipada.- La presente Carta-Convenio tendrá una duración por tiempo indefinido, pero cualquiera de las partes podrá terminarla anticipadamente sin expresión de causa y sin incurrir por ello en responsabilidad, mediante aviso escrito a la otra parte con 15 (quince) días hábiles de antelación. Si alguna de las partes decide terminar en forma anticipada esta Carta-Convenio, "ESTAFETA" estará obligada concluir los servicios de transportación en tránsito y el "CLIENTE" por su parte estará obligado a cubrir el importe de los servicios básicos y adicionales de autotransporte LTL prestados por "ESTAFETA".

Novena.- Solidaridad y mancomunidad.- Se conviene que en el supuesto caso de que el "CLIENTE" solicite a ESTAFETA que el importe de todos o determinados servicios básicos o adicionales le sean cobrados al "REMITENTE", al "CONSIGNATARIO" o a un tercero (en adelante "deudor designado", el "CLIENTE" acepta constituirse en obligado mancomunado y solidario respecto al cumplimiento de esta obligación implícitas en términos de la presente Carta-Convenio, renunciando a los beneficios de orden, excusión, división, o cualquier otro que pudiera aprovecharle; en consecuencia, la obligación solidaria de pago de los servicios a cargo del "CLIENTE" en caso de no hacerlo el "REMITENTE", "CONSIGNATARIO" o tercero a que se refiere esta cláusula, subsistirá aun cuando el "CLIENTE" no pueda subrogarse por cualquier causa en los derechos de ESTAFETA para hacerlos valer en contra del "deudor designado"; de igual forma, subsistirá la obligación solidaria del "CLIENTE", no obstante que ESTAFETA no promueva judicialmente el cumplimiento de la obligación en contra del "deudor designado" dentro del mes siguiente a la solicitud que éste le hubiese hecho en tal sentido o si habiéndolo demandado, dejare de promover en el juicio iniciado durante más de tres meses; Finalmente, esta obligación mancomunada y solidaria a cargo del "CLIENTE" subsistirá hasta que el adeudo y sus accesorios hayan quedado totalmente pagados, aun en los casos de prórroga o espera sin consentimiento de éste; por lo tanto, el "CLIENTE" en su carácter de obligado mancomunado y solidario renuncia expresamente a los derechos previstos en los artículos 2814, 2815, 2837, 2845, 2846 y 2849 del Código Civil Federal y sus correlativos en el Distrito Federal y en las Entidades Federativas.

Décima. Responsabilidad laboral.- El "CLIENTE, y/o el "REMITENTE" y/o el "CONSIGNATARIO" y "ESTAFETA" reconocen que las relaciones establecidas mediante la suscripción de esta Carta-Convenio y las "Cartas de Porte" son de naturaleza mercantil. Así mismo declaran que son empresas independientes, establecidas en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, que cuentan con elementos propios y suficientes para el cumplimiento de los deberes jurídicos que a su cargo establecen las disposiciones laborales, fiscales y de seguridad social; en consecuencia, cada una responderá de las relaciones laborales que haya establecido con su personal. En el supuesto caso de que llegare a presentarse alguna reclamación de las citadas en esta cláusula por personal dependiente de la otra parte, quien así reciba la reclamación deberá avisarlo de inmediato a la parte que corresponda. En el supuesto de que la parte ajena al personal demandante se viere precisada a cubrir judicial o extrajudicialmente el importe reclamado en su integridad o en parte, la parte responsable deberá reembolsar el citado importe más los gastos razonables de abogados, contra la presentación de simple recibo.

Undécima. Domicilios y personal autorizado de las partes. Para todos los efectos previstos en la presente Carta-Convenio, las partes señalan como sus domicilios los que a continuación se mencionan:

Por: El "CLIENTE": _____

Por: "ESTAFETA" Estafeta Mexicana, S. A. de C. V.
 Hamburgo Núm. 213, Piso 14
 Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc
 México 06600, D. F.

El "CLIENTE" designa como personal autorizado para solicitar a "ESTAFETA" los servicios materia de la presente Carta-Convenio, indistintamente, a los señores: _____ y _____, cuyas direcciones de correo electrónico, números de teléfonos y faxes son las siguientes:

Persona Autorizada	Correo Electrónico	No. de teléfono	No. de fax
Sr.			
Sr.			
Sr.			

Por parte de "ESTAFETA" se designa como personal autorizado para aceptar las solicitudes de los servicios de autotransporte de carga LTL, indistintamente, a los señores: _____ y _____, cuyas direcciones de correo electrónico, números de teléfonos y faxes son los siguientes:

Persona Autorizada	Correo Electrónico	No. de teléfono	No. de fax
Sr.			
Sr.			
Sr.			

En el supuesto caso de que el "CLIENTE" o "ESTAFETA" cambien su domicilio o modifiquen a su personal autorizado, avisarán a la otra parte por escrito con una anticipación de cuando menos 3 (tres) días hábiles para que el cambio surta efectos vinculatorios.

Duodécima. Orden de prevalencia.- De llegar a existir discrepancia entre lo previsto en esta Carta-Convenio y lo estipulado en la Carta de Porte, en primer término prevalecerá lo previsto en la presente Carta-Convenio y, en segundo término, regirá lo estipulado en la "Carta de Porte".

De merecer su aprobación la presente comunicación, agradeceremos que un representante legal de esa empresa, con poder general para actos de administración, firme de conformidad esta Carta-Convenio en los dos tantos que se acompañan, agradeciendo nos sea devuelto uno de ellos.

Por el "CLIENTE" _____ _____	Por "ESTAFETA" Estafeta Mexicana, S. A. de C. V. _____
Nombre y firma Quien es su representante legal con facultades para suscribir la presente comunicación.	Nombre y firma Quien es su representante legal con facultades para suscribir la presente comunicación.